

Teorías sobre el origen del poder político. Francisco Suárez y Juan Jacobo Rousseau¹

En el cabildo del 22 de mayo se deja sentada de una manera incontrovertible la doctrina de la retroversión de la soberanía. Caducado el gobierno español, desaparecida la autoridad real, la soberanía depositada en manos del Monarca retrovertía a manos del pueblo que, en su oportunidad, por un *pacto o contrato*, se la había concedido. No pudiendo ejercer el Rey la soberanía, era el Pueblo el encargado de asumirla en su calidad de primitivo poseedor o titular.

Esta doctrina que surge y es fundamentada en la Asamblea de Mayo, no fue, lógicamente, una creación del momento, ni respondió a una simple improvisación. Es toda una teoría jurídica y política, concebida abstractamente para toda comunidad social con mucha anterioridad al proceso revolucionario argentino.

Dos corrientes historiográficas disputan sobre la paternidad de la doctrina que fundamentó la tesis emancipadora. Una, la *liberal*; la otra la *tradicional*. La primera, afirma que el pacto o contrato, es decir, la doctrina revolucionaria que sostuvo, especialmente, Castelli, y a que hacen referencia otros de la época, no es otra que la del *Contrato Social* de Juan Jacobo Rousseau. A la par de esta fundamentación, sostienen, igualmente, la filiación francesa de las ideas políticas proclamadas en Mayo. La segunda corriente, a su vez, da por sentado que la doctrina de la retroversión de la soberanía tiene por único fundamento el pacto o contrato atribuido a Francisco Suárez. Y contrariamente a la primera posición, niega la influencia de las ideas liberales, y en especial de la Revolución Francesa, en el movimiento patrio.

Veamos las distintas argumentaciones de estas dos corrientes, a fin de poder formar nuestro criterio.

La posición suarista sostiene primeramente, antes de analizar el “contrato en sí, que las ideas del filósofo jesuita fueron conocidas en toda América desde el siglo XVII y en especial, durante todo el siglo XVIII, cuando comienza a desarrollarse en todos los ámbitos su pensamiento político. En lo que hace al Río de la Plata, sus teorías se difunden en todos los establecimientos de enseñanza superior, sobre todo, en los que están en manos de los jesuitas. Así, llegan a demostrar que las ideas de Suárez eran conocidas y estudiadas en Chuquisaca, Córdoba, Buenos Aires, Salta y demás ciudades donde se realizaban estudios de filosofía. De tal manera –sostienen- influyeron revolucionariamente las ideas suaristas que por reales cédulas de 12 de agosto de 1768 y 4 de diciembre de 1772 la lectura y enseñanza

¹ López Rosas, Rafael, “Historia Constitucional Argentina” Ediciones Astrea Buenos Aires, 1981, pp 108 a 115.

de sus obras fueron prohibidas en toda España y América. Por otra parte, en 1761 el Rey de Francia manda quemar públicamente todas las publicaciones y trabajos del sacerdote jesuita por considerarlos atentatorios a los principios monárquicos. En virtud de estas medidas en que se sostiene que la expulsión de la Compañía de Jesús se debió, especialmente en América, a la prédica revolucionaria que desde sus universidades y colegios realizaban los jesuitas, contrarias al absolutismo real. Entre otras conclusiones la doctrina de Suárez sostenía “*que la potestad política de un príncipe dimana del poder*”, pero que “*el principado político no viene inmediatamente sino mediatamente de Dios*”, ya que sólo Dios confiere “*la potestad suprema a la comunidad, al pueblo*”; y que dicha potestad “aún cuando haya sido transferida al príncipe, queda retenida *in habitu* por el pueblo (*populus eam in habitu retinet*), no pudiendo éste, restringirla ni abrogarla sino en casos muy graves.

Tras la línea de Gómez Robledo², Furlong, uno de los principales sostenedores de las ideas populistas de Suárez resume en cuatro puntos fundamentales la doctrina de este último, con referencia al origen del poder y al contrato o pacto entre el pueblo y soberano:

“1) A ninguna persona, física o moral, le viene inmediatamente de Dios la potestad civil, por naturaleza o donación graciosa”;

“ 2) Es al gobernante a quien le viene la autoridad, mediante el Pueblo”;

“3) El pueblo la concede por su libre consentimiento, derivándose de allí los títulos legítimos de gobierno”;

“ 4) Al hacer esa donación o traspaso, hay limitaciones en el poder, así, por parte del gobernante que la recibe y que no puede usar de ella a su antojo; como por parte del Pueblo que la confiere y no puede reasumirla a su capricho.”³

Esta doctrina que atacaba frontalmente a la teoría del origen divino del poder, daba al pueblo el legítimo derecho de ser el titular de la soberanía y conferir el mandato o poder al monarca, mediante pacto o contrato. Pero –agregan sus glosadores- produciéndose violación del contrato por parte del príncipe, por la arbitrariedad o despotismo del mismo o “por legítima exigencia del derecho natural”, dicho contrato queda disuelto.

Sánchez Viamonte al referirse a este aspecto de la obra de Suárez expresa: “Suárez tata en seguida de demostrar que, no obstante eso, una vez producido el contrato entre el siervo y señor o rey, el siervo está obligado a obedecer por derecho divino y natural; por la

² Gómez, Robledo, *El origen del poder político, según Francisco Suárez*, p.143, Méjico, 1948

³ Furlong, G., “*Nacimiento y desarrollo de la filosofía en el Río de la Plata*”, 1536-1810, Buenos Aires, 1852, p. 594.

misma razón, el rey no puede ser privado de su potestad *a no ser que se incline a la tiranía, por la cual pueda el reino hacer guerra justa a él*". Ante estas últimas expresiones suaristas, agrega Sánchez Viamonte: "Esto es ya proclamar el derecho de resistencia a la opresión, como asimismo la condenación no sólo moral sino también jurídica de todo acto contrario a la ley y eso basta para hacer respetable la teoría del contrato social como fundamento del constitucionalismo y del Estado de Derecho"⁴

Con estas consideraciones, sin menoscabar la validez de otras, se comprende cómo las ideas de Suárez fueron realmente revolucionarias y cómo pudieron servir perfectamente para denunciar el *pacto de vasallaje* realizado entre el Monarca español y los pueblos americanos.

Ahora bien: establecida la naturaleza del Pacto y su raigambre revolucionaria, queda por resolver –establecen los sostenedores de la corriente tradicional- si dichas ideas tuvieron difusión o no en América o en nuestro virreinato. Al respecto ya se ha hecho mención de que la enseñanza de las ideas populistas del filósofo jesuita se llevó a cabo en todos los establecimientos que la Compañía poseía en estas colonias. En nuestro virreinato sus ideas se sostuvieron en colegios y universidades. Cornelio Saavedra, Juan Hipólito Vieytes, Juan José Castelli y Mariano Moreno, principales figuras de los sucesos de Mayo, descontando a hombres como el deán Funes, Gorriti o Castro Barros, fueron alumnos del Colegio de San Carlos, en Buenos Aires. "Saavedra – expresa Furlong- había cursado la Filosofía bajo el magisterio del doctor José Montero (1773- 1795); Vieytes, bajo la dirección de Jaunzaras y Posse; Castelli, bajo la égida de Pantaleón Rivarola (1779-1781) y Moreno, el más joven de los cuatro había tenido por profesor al doctor Mariano Medrano". "Todos cuatro –agrega- habían sido disciplinados escolásticamente". "Las doctrinas suaristas se hicieron carne, así, en las mentes americanas, aun después de ser descriptas por el liberalísimo Carlos III, y aun después de ser condenados a las hogueras los libros que las sostenían..." "El hecho es visible –anota el autor- en las lecciones aún inéditas de Mariano Medrano, según los códigos de su alumno Bonifacio Zapiola. Entre los que escucharon las doctrinas suaristas, de labios de aquel catedrático, en el trienio 1793-1795, se hallaban Saturnino Segurola, Julián Navarro, José León Benegas, Martín Thompson y Mariano Moreno."⁵

Es evidente, luego de estas consideraciones, que las ideas de Suárez fueron conocidas en el Río de la Plata y muy especialmente por el grupo de hombres que dirigieron la Revolución de Mayo y le dieron su contenido ideológico. Cabe ahora preguntar si el pacto o contrato a que se refirió Castelli al fundamentar la doctrina revolucionaria fue el de Suárez o el *Contrato Social* de Rousseau. Para ello se sostiene que en la teoría de este último la

⁴ Sánchez Viamonte, Carlos. *El Poder Constituyente, Origen y formación del Constitucionalismo universal y especialmente argentino*, Bs.As., 1957.

⁵ Furlong, ob.cit, pp 598 y 609.

soberanía es intransferible y sólo posee el Soberano o Pueblo. “Desde el momento en que hay un amo (Rey) ya no hay soberano y desde entonces está destruido el cuerpo político”. Además, el pacto de Rousseau se realiza entre los miembros de la comunidad, y no entre Pueblo y Monarca. En cambio, en la doctrina de Suárez, como ya se ha dejado expuesto, el pacto se realiza entre Pueblo y Rey, a quien el primero delega su soberanía. Violando el contrato por uso despótico del poder o por caducar el gobernante, el Pueblo vuelve al goce de su soberanía originaria. Evidentemente, bajo este aspecto la teoría suarista se amolda adecuadamente a la tesis de Castelli, y al voto de Saavedra, cuando expresa este último que no quede duda “que es el Pueblo quien confiere la autoridad o mando”

“Muchos han pretendido – dice Rousseau- que el pacto de este establecimiento era un contrato entre el Pueblo y las cabezas que él se establecía; contrato por el cual se estipulaban entre las dos partes las condiciones bajo las cuales el uno se obligaba a mandar, y el otro a obedecer. Convengamos no obstante que ésta es una extraña manera de contratar; y veamos si ésta opinión se puede sostener. Primeramente –agrega- la autoridad suprema no se puede, de ningún modo, modificar, como no se puede alienar; limitarla, es destruirla. Es absurdo y contradictorio que el Soberano se constituya en un superior; obligándose a obedecer a un amo es someterse en plena libertad.

Además –termina- es evidente que este contrato del pueblo con tales o tales personas, sería un acto particular; de donde se sigue que él no podría ser una ley ni un acto de soberanía, y por consiguiente sería siempre un acto ilegítimo”⁶

Para terminar con este concepto del contrato, expresa Rousseau a continuación que “no hay más que un contrato en el Estado y es el de la *asociación* (entre los asociados); “éste –agrega- excluye a todo otro alguno”.

Establecidos todos estos aspectos, la corriente *tradicional* se pregunta: si las ideas de Suárez fueron realmente tan revolucionarias como las del liberalismo francés; si dichas ideas fueron ampliamente conocidas a través de los siglos XVII y XVIII; si la generación de Mayo recibió de sus maestros estas enseñanzas; y si el análisis de la doctrina revolucionaria del Cabildo abierto del 22 encuadra perfectamente en el pacto o contrato de Suárez, es evidente que la doctrina de este último fue el fundamento jurídico-político de la Revolución argentina. Contrariamente, sostiene que si las ideas de la Revolución Francesa tuvieron dificultad en llegar al Río de la Plata, y más aun de ser asimiladas y mantenidas como bandera; si el *Contrato Social* de Rousseau tuvo su primera edición en 1762 y en castellano en 1799, cuando la Revolución argentina estaba ya en marcha, mal pudieron difundirse sus enseñanzas a una década del estallido; si la Revolución Francesa después de la muerte de Luis XVI entró en descrédito en España y América; y si el análisis de la doctrina de Mayo no encuadra en el pacto o contrato rousseauiano... de todo ello, infieren que en el

⁶ Rousseau, Juan J, *El Contrato Social*, Prólogo de R. Levene, p. 142, Bs. As, 1958. Cita Furlong, p.604.

pensamiento emancipador argentino no tuvo ninguna gravitación el pensamiento liberal francés, ni las ideas de esa Revolución y, por ende, tampoco, el *Contrato Social* de Rousseau. Furlong, máximo expositor de esta tendencia historiográfica expresa:

“Existiendo así en Suárez como en Rousseau la doctrina de un pacto social o político, pero siendo en el caso del filósofo español el pacto existente entre el pueblo y el soberano, y en caso del filósofo ginebrino, el pacto de los ciudadanos entre sí, con expresa exclusión de todo pacto con gobernante alguno, y habiendo sido tan populares los escritos de aquel gran pensador, como escasamente conocidos, y sólo a fines del siglo XVIII y principios del XIX, los de Rousseau, creemos que, *a priori*, se puede dar por hecho histórico indubitable que fue el filósofo español, y con él la mayoría de los filósofos hispanos de idéntico sentir, y no el filósofo francés, el que dio a los hombres de 1810 la llave de oro que había de abrirles las puertas de la libertad...”

Frente a esta posición tradicional, cuya filiación espiritual hemos podido claramente establecer, se encuentra la corriente historiográfica *liberal*, que otorga un lugar destacado en la Revolución argentina a las ideas del liberalismo enciclopedista, a la filosofía del Iluminismo y en especial al pensamiento de Juan Jacobo Rousseau. Los expositores de esta corriente aducen una serie de argumentaciones para demostrar cómo el Río de la Plata no vivió en el aislamiento en el que se la he pretendido ubicar, con respecto a las ideas del liberalismo.

Comienzan por sostener que, a pesar de las prohibiciones reales, en toda América y en especial en el Virreinato del Plata tuvieron entrada los libros más fundamentales de la filosofía iluminista y del movimiento económico europeo. “En la Academia Carolina de Charcas -señala Levene- también conocieron obras de Rousseau los jóvenes bachilleres y doctores en Derecho de distintos países de América y, entre ellos, Mariano Moreno y Juan José Castelli”.⁷ A continuación, el mismo autor expresa que el Deán Funes y Manuel Belgrano conocían perfectamente los escritos de Montesquieu y Rousseau, transcribiendo al respecto las palabras de Belgrano en su *Autobiografía* cuando confiesa que se apoderaron de él “las ideas de libertad, igualdad, seguridad y propiedad”, viendo tan sólo tiranos “en los que se oponían a que el hombre fuese donde fuese” y “no disfrutase de unos derechos que Dios y la naturaleza le habían concedido”.

Sostienen los de esta posición la existencia de numerosas bibliotecas particulares de Buenos Aires donde se encontraban obras como las de Voltaire, Diderot, Buffon, Filangieri o Condillac. Además, no restan importancia a la frustrada conspiración de 1795 fraguada por súbitos franceses en la ciudad de Buenos Aires, donde aparecieron en las paredes aquellas leyendas de “¡Viva la libertad!” y “¡Viva Francia!”.

⁷ Levene, Ricardo, ob.cit, p. XIV.

Ricardo Caillet Bois, fundamentando esta posición expresa al respecto: “¿Pero cuál era la opinión de la población del virreinato sobre los sucesos ocurridos en Francia? Sin pretender dar a este respecto – agrega- una respuesta definitiva puede, empero, señalarse alguna información que oriente al lector.”

“Por de pronto, es evidente que no toda la masa de la población estaba en condiciones de apreciar la magnitud de la Revolución de 1789, y que la fracción de dicho conjunto que más estaba impregnada de ideas revolucionarias era, sin duda alguna, la compuesta por criollos y extranjeros radicados en el país. Fueron ellos –agrega- quienes exteriorizaron su alegría al conocer la reunión de los Estados Generales; su simpatía estuvo al lado de los que pretendían reformar el vetusto gobierno francés...”

“Pero – termina-, al conocerse la ejecución del Rey, y al igual que en otros países, esa simpatía se enfrió notablemente”⁸

Además, como ya dejamos sentado en el capítulo anterior, se anota que toda la población “sin distinción de clase” siguió las alternativas de los sucesos de Francia; y que, a pesar del “vuelco de la opinión pública” por la muerte del Rey y la persecución del clero, ello no fue óbice “para que existiese una minoría que, si no simpatizó del todo con los hombres del 93, continuó dando albergue a las primeras enseñanzas de la revolución de 1789”⁹

Con respecto al *Contrato Social* de Rousseau se afirma que el propio deán Funes se refirió a él en ocasión de pronunciar una oración fúnebre en las exequias con que se recordaba la muerte del Rey Carlos III, en la Catedral de Córdoba (1790). En efecto, Funes en su *Autobiografía* escribe: “...esta oración tiene el singular mérito de que su autor se adelantó a poner la primera piedra de la revolución, reconociendo la existencia del contrato social”. Existe disputa con referencia a qué contrato se refirió el deán: ¿al de Suárez o al de Rousseau?

Como argumento principal para sostener la influencia que ejerció el filósofo ginebrino en la generación de Mayo se invoca la reimpresión del *Contrato Social* realizada por Mariano Moreno, cuyo prólogo redactó, adaptándolo a la situación histórica de los pueblos de América. Además, se hace especial referencia a todos aquellos artículos de *La Gaceta* donde Moreno exalta las bondades de la doctrina rousseauiana y proclama los ideales del liberalismo. Lógico es que, a pesar de haber estudiado a Suárez, Mariano Moreno en 1810 se inclina fervorosamente hacia las ideas del ginebrino, defendiendo en sus *Escritos* los ideales de la Revolución Francesa.

⁸ - Caillet Bois, Ricardo, *El Río de la Plata y la Revolución Francesa, 1789-1800*, en *Historia Nacional Argentina*, cap.II, t.5, 1º sec, Bs.As, 1956

⁹ *Ibíd.*

Terminando la exposición que hace la corriente liberal, se concluye sosteniendo que son innegables las ideas económicas manejadas en el Río de la Plata, donde se conocía perfectamente a Adam Smith, Quesnay, Filangieri, etc., como lo demuestran las acaloradas sesiones del consulado, la Representación de los labradores o la de los hacendados o los debates sobre la apertura definitiva del puerto de Buenos Aires. Por otra parte, el reglamento del 24 y del 25, contiene principios de separación de poderes, de representación popular, de responsabilidad, periodicidad en la función pública, etc., que definen los caracteres de la República y esbozan numerosas ideas del liberalismo del siglo XVIII.

Frente a estas argumentaciones, se considera que la filiación ideológica de la Revolución de Mayo fue la misma del liberalismo que envolvía a Europa y en especial a Francia; y que el *Contrato Social* de Rousseau fue la doctrina que fundamentó la teoría revolucionaria de la emancipación argentina.

Las dos tendencias historiográficas que hemos analizado revisten singular importancia, no sólo desde el punto de vista de la simple investigación de nuestro pasado o del enfoque de nuestra historia constitucional, sino porque, además de ello, significan dos posturas espirituales, dos estilos de vida que, a través de todo el proceso argentino se han venido y se vienen contraponiendo en todos los órdenes de la existencia nacional.

Ambas corrientes han realizado significativos aportes a nuestra historia institucional, esclareciendo problemas que la clásica historiografía del siglo XIX no había abordado, sentando así, nuevos principios y reflexiones sobre nuestra independencia y organización. A nuestro entender, algunos de sus expositores han exagerado sus formulaciones, llegando a fijar posturas insostenibles como lo vamos a demostrar.